

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

10/MAYO/2015

**PSE-TEJ-068/2015
JDC-5928/2015**



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 2 dos asuntos; 1 Procedimiento Sancionador Especial y 1 Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, los asuntos resueltos son como a continuación se informa:

Procedimiento Sancionador Especial:

En relación al expediente **PSE-TEJ-068/2015**, y en acatamiento a la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente SG-JRC-060/2015, en relación al expediente que se informa, el Partido Político Movimiento Ciudadano, denunció, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a los ciudadanos Sergio Ramírez Robles (Secretario de Comunicación Institucional del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco), Ricardo Villanueva Lomelí y al Partido Revolucionario Institucional, por la probable comisión de actos anticipados de campaña, por el despliegue de lo que alude el denunciante como campaña de contraste, consistentes esencialmente en el contenido de las entrevistas realizadas a Sergio Ramírez Robles que constituyen calumnia, lo que se traduce en una imagen negativa del Partido Político y/o del candidato, a lo que los Magistrados Electorales del Estado de Jalisco, resolvieron declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia atribuida a los denunciados, lo anterior en razón de que no se advirtió contenido alguno que implique una imputación de un delito hacia el promovente, o una acusación falsa, de igual forma no tuvieron por finalidad promover el voto antes de la fecha de inicio de las campañas, ni posicionar a un partido en preferencia de los ciudadanos, en consecuencia de lo anterior determinaron absolver a los denunciados de las imputaciones formuladas.

Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano:

Los Magistrados integrantes del órgano de justicia electoral local, dieron cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente SG-JDC-11210/2015, respecto al expediente **JDC-5928/2015**, interpuesto por el ciudadano Luis Guillermo Saldaña Moreno, quien por su propio derecho, impugnó del Consejo General del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la aprobación de la integración del Consejo Distrital Electoral Local número 8, contenida en el acuerdo identificado como IEPC-ACG-024/2015, de fecha 9 de Marzo del presente año, mediante el cual determina su integración, en cumplimiento a la resolución del Juicio de la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de Expediente JDC-213/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Estado; los Magistrados Electorales, una vez que estudiaron los motivos de agravios y analizados que fueron sus disensos y las probanzas que obran en el expediente, determinaron declarar infundados la totalidad de agravios esgrimidos por el actor, pues en esas condiciones sostuvieron que el acuerdo impugnado se encuentra sustentado en los principios fundamentales de la materia electoral, así como su emisión a la luz del Principio *Pro Homine* en beneficio de los ciudadanos que participaron en el proceso de selección para fungir como consejeros distritales electorales, pues en dicho proceso fueron elegidos y nombrados los ciudadanos que resultaron idóneos a consideración de la autoridad administrativa facultada para ello, toda vez que por una parte acreditaron cumplir los requisitos legales, tomándose en consideración los criterios orientadores y tal selección se confirió válida y legalmente a la facultad discrecional que se le otorga al máximo órgano administrativo electoral, por lo anterior determinaron **confirmar el acuerdo identificado con las siglas y números IEPC-ACG-024/2015.**